INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

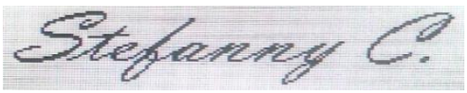

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	**EDGAR CORDOBA MARMOL**
DEMANDADOS:	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP**
RADICADO:	**760013105-020-2022-00060-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós 2022.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **EDGAR CORDOBA MARMOL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.442 a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP** representada legalmente por el Doctor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

a. *Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, en este caso no se cumplió con esta exigencia, pues no existe prueba de haberse remitido de manera simultánea la demanda y sus anexos.*

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ARTURO CEBALLO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.336 portador de la Tarjeta Profesional No. 98.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado Judicial de la parte actora, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **EDGAR CORDOBA MARMOL**, en contra de **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP,** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de Mayo de 2022

En **Estado No. 035** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria